

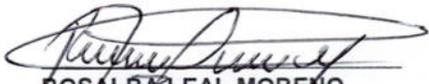
Señor(a),  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**  
E.S.D.

**Asunto:** Poder especial

**ROSALBA LEAL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.725.352 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C, por medio del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** como abogado titular al doctor, **LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.400.190 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C con tarjeta profesional No. 365.299 del C.S. de la J., registrado en el R.N.A. con el correo [carl.honson@hotmail.com](mailto:carl.honson@hotmail.com), para que me represente dentro del proceso con numero de radicado 11001310302720190023900.

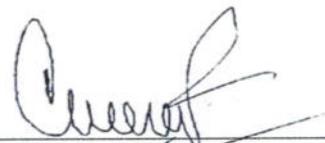
Mi apoderado queda especialmente facultado en los términos del artículo 77 de código general del proceso y en especial para transigir, desistir, recibir, conciliar, sustituir el presente poder, reasumir y desarrollar todas las actividades tendientes a garantizar la efectiva reclamación y defensa de mis intereses.

Poderdante,



**ROSALBA LEAL MORENO**  
C.C. 52.725.352 de Bogotá D.C.

Acepto,



**LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTINEZ**  
C.C. 1.022.400.190 de Bogotá D.C.  
TP. No. 365.299 del C. S. de la J.

## Envío de poder

rosalba leal <rosxeroox@hotmail.com>

Mar 16/01/2024 3:53 PM

Para: carl.honson@hotmail.com <carl.honson@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (269 KB)

202401161437.pdf;

Buenas tardes, por medio de la presente envío el documento firmado. Feliz día

Obtener [Outlook para Android](#)

Señor.  
**Juez Segundo Civil Del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.**  
E.S.D

**Asunto.** Solicitud de nulidad (artículo 133 del CGP)  
**Radicado.** 2019-00-23900  
**Parte Demandante.** MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS  
**Parte Demandada.** JOHN ALFONSO FAJARDO GÓMEZ  
ROSALBA LEAL MORENO

**LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTINEZ**, identificado con número de cédula de ciudadanía número 1.022.400.190 de Bogotá D.C., con número de tarjeta profesional número 365.299 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **ROSALBA LEAL MORENO** quien se identifica con cédula número 52.725.352 de Bogotá D.C, quien actúa como demandada dentro del presente proceso y de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso, presento **Solicitud de Nulidad**, para que se atiendan las siguientes:

### **PETICIONES**

1. Declarar la nulidad de todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso a partir del auto de fecha del 7 de mayo de 2019, por el cual, se libró mandamiento de pago.
2. En consecuencia, ordenar a la parte demandante realizar conforme a la ley, las notificaciones establecidas conforme los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS LEGALES DE LA NULIDAD**

La causal por la cual se eleva la presente solicitud de nulidad, se encuentra consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso., la cual, establece lo siguiente:

*“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

### **Sustentación de la nulidad alegada**

**El demandante indicó un término de contestación de demanda ejecutiva erróneo respecto al consagrado en la ley procesal.**

El artículo 442 del Código General del Proceso, consagra el término con el que cuenta quien es demandado dentro de un proceso ejecutivo, para contestar la respectiva acción. Así lo establece:

**ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES.** *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

**1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.** *Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones*

*propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto)*

A pesar de que la citada norma, establece que la parte demandada, cuenta con un término de 10 días para proponer excepciones de mérito, la parte demandante desconoce dicha normatividad y en cambio, en el escrito referente a la supuesta notificación por aviso que allegó, manifestó que el término de traslado con el que contaba la demandada era de 4 días. Así, lo expresó:

*“Se le informa que usted dispone de TRES (3) días para retirar los anexos correspondientes al asunto de la referencia y en este Despacho Judicial, vencidos los cuales Comenzará a contarse el respectivo término de traslado, que es de cuatro (4) días.”*

Al respecto, no se explica esta parte como se le manifiesta a la señora ROSALBA LEAL MORENO, que cuenta con un término de traslado para contestar demanda de 4 días, cuando el artículo 442 del Código General del Proceso, es claro en indicar que es de 10 días.

Lo anterior, es de una importancia relevante, como quiera que la señora ROSALBA LEAL MORENO, es una persona que no es versada en las ciencias jurídicas y por tal motivo, desconoce totalmente los términos procesales al interior de las actuaciones judiciales, además que dicha situación, hace incurrir en error a la parte demandada para efectos de realizar las actuaciones a que haya lugar.

En ese sentido, indicarle un término legal diferente al consagrado en la ley a quien se pretende notificar, es desconocer abiertamente el derecho fundamental al debido proceso de la señora ROSALBA LEAL MORENO, consagrado en el artículo 14 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 29 de la Carta Política.

**El demandante realizó una indebida notificación por aviso, incumplimiento los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.**

El artículo 292 del C.G.P., consagra y detalla cómo se debe realizar la notificación por aviso a la parte demandada al interior de un proceso. Así lo establece:

***ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*(negrilla, subrayado y cursiva fuera de texto)

Aterrizando al caso concreto, en primer lugar, se evidencia que la parte demandante, paso por alto y desatendió las exigencias que el citado artículo ha expresado, realizando contrario a derecho la notificación por aviso sin cumplir con las exigencias y pautas determinadas por la misma ley.

Al respecto, al revisar el contenido del documento que obra a folio 8 del expediente del cuaderno principal, se observa que la parte demandante omitió en el escrito que se le envió a la demandada Rosalba Leal, indicar que el señor John Alfonso Fajardo Gómez también era parte demandada.

Por lo cual, la parte demandante incumplió con lo establecido en el citado artículo 292 del Código General del Proceso, respecto al deber de indicar la totalidad de las partes, al momento de realizar la correspondiente notificación por aviso.

Sin embargo, esta no es la única omisión en la que incurrió la parte demandante al intentar realizar la notificación por aviso que consagra el artículo 292 del Código General del Proceso.

Al respecto, como se puede observar en el documento que hace referencia a la supuesta notificación por aviso que realizó la parte demandante, no se observa en ninguna parte que haya inscrito la fecha del documento correspondiente al aviso.

Por lo anterior, la parte demandante omitió múltiples requisitos consagrados y exigidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, lo cual, permite avisar que la notificación por aviso que pretendió realizar es indebida, al no cumplir con los parámetros establecidos al omitir: (i)indicar la totalidad de integrantes de la parte demandada; (ii)indicar la fecha del correspondiente aviso.

Por tal motivo, en el presente caso se configura la nulidad que se alega y que se encuentra consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, como quiera que la demandada ROSALBA LEAL MORENO, fue notificada de forma indebida, dado que la parte demandante omitió múltiples exigencias que consagra normatividad de notificación por aviso.

### **Notificaciones**

**DEMANDADA ROSALBA LEAL MORENO**

Correo electrónico: [rosxeroox@hotmail.com](mailto:rosxeroox@hotmail.com)

**APODERADO LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTINEZ**

Correo electrónico: [carl.honson@hotmail.com](mailto:carl.honson@hotmail.com)

Atentamente,



---

**LUIS ALEJANDRO BEJARANO MARTÍNEZ**

Cédula Ciudadanía no. 1.022.400.190 de Bogotá D.C.

T. P No. 365.299 del C. S. de la J.

**RE: Número de radicado 2019-00-23900 - Escrito de nulidad**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 18/01/2024 10:11

Para: carl.honson &lt;carl.honson@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 189-2024, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO BEJARANO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: ALEJANDRO BEJARANO <carl.honson@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 1:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: rosxeroox@hotmail.com &lt;rosxeroox@hotmail.com&gt;

Asunto: Número de radicado 2019-00-23900 - Escrito de nulidad  
11001310302720190023900 - J2 - 04 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

**Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:**

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
  - Consulta de expedientes.
  - Retiro de oficios firmados.
  - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106  
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900**De:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** miércoles, 17 de enero de 2024 14:40**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Número de radicado 2019-00-23900 - Escrito de nulidad

---

**De:** ALEJANDRO BEJARANO <carl.honson@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 17 de enero de 2024 1:24 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** rosxeroox@hotmail.com <rosxeroox@hotmail.com>

**Asunto:** Número de radicado 2019-00-23900 - Escrito de nulidad

Señor.

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.**

E.S.D

[j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Asunto.</b>	Solicitud de nulidad (artículo 133 del CGP)
<b>Radicado.</b>	2019-00-23900
<b>Parte Demandante.</b>	MILCIADES HERNANDEZ RIVEROS
<b>Parte Demandada.</b>	JOHN ALFONSO FAJARDO GÓMEZ ROSALBA LEAL MORENO

Buenas Tardes.

Actuando en calidad de apoderado de la demandada ROSALBA LEAL MORENO, procedo a radicar escrito de nulidad dentro del mencionado radicado de proceso, aportando el correspondiente poder que la citada me otorgó para actuar.

Cordialmente

Luis Alejandro Bejarano Martínez  
T.P. Número 365.299  
C.C.1.022.400.190